

Decreto N° 533, que aprueba la Resolución N° 115—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9366, del 20 de marzo de 1975)

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 533

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA NACIONAL DEL RADIADOR, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 115—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 115—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA NACIONAL DEL RADIADOR, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de julio de 1974 con el N° 40—74, para ser clasificada en la Categoría

"C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de radiadores para auto-motores, para acondicionadores de aire domésticos e industriales.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$246,635.00

Localización: Calle José de Js. Ravelo 73, Sto. Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 39

Valor agregado: RD\$194,310 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA NACIONAL DEL RADIADOR, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos;

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
79,242 Kilos	láminas de cobre en rollos con o sin aleación
3,802 Kilos	láminas de aluminio en rollos
3,654 Kilos	tubos de bronce sin costura, redondos o planos
8,050 Kilos	estaño en lingotes y alambres
550 Galones	ácido para soldar
1,650 Galones	líquido desgrasante de metal.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Toda la producción de la empresa deberá llegar a los consumidores ya sea directamente o al través de los canales o venta de repuestos con un 25% por debajo del costo liquidado del similar importado.

b) En ningún momento, la empresa venderá servicios de instalación o reparación en su propia planta.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa deberá cumplir con toda las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecien

tos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 534, que aprueba la Resolución Nº 140—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 534

CONSIDERANDO: que la empresa INDUMUFLER, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los benefi-